

ACUERDO 321 DE 2014

(diciembre 2)

Diario Oficial No. 49.361 de 10 de diciembre de 2014

SALA PLENA DEL CONSEJO DE ESTADO

Por medio del cual se reglamenta la integración y funcionamiento de las Salas Especiales de Decisión de trata el artículo [107](#) de la Ley 1437 de 2011.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificado por el Acuerdo 78 de 2018, 'por medio del cual se modifica el Acuerdo [321](#) de 2014 sobre integración y funcionamiento de las Salas Especiales de Decisión de que trata el artículo [107](#) de la Ley 1437 de 2011', publicado en el Diario Oficial No. 50.587 de 8 de mayo de 2018.

LA SALA PLENA DEL CONSEJO DE ESTADO,

en ejercicio de las facultades atribuidas por los artículos [237](#) numeral 6 de la Constitución Política numerales 5 y 8 de la Ley 270 de 1996 y [107](#) de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de 2 de diciembre de 2014,

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1o. SALAS ESPECIALES DE DECISIÓN.** Las Salas Especiales de Decisión creadas por el artículo [107](#) de la Ley 1437 de 2011 estarán integradas por un (1) magistrado de cada una de las Secciones de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo.

La designación de un nuevo magistrado no modificará la integración de las Salas Especiales de Decisión. El nuevo Magistrado entrará a formar parte de la Sala a que pertenecía quien se retiró.

La conformación o modificación de la integración de cada una de estas Salas será publicada en el sitio del Consejo de Estado.

La Sala Plena podrá variar la conformación de las Salas Especiales de Decisión, previa publicación en el web del Consejo de Estado.

**PARÁGRAFO** transitorio. Para la integración inicial de las Salas Especiales de Decisión cada uno de los magistrados de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo hará Sala Especial de Decisión con los magistrados de las otras Secciones, en orden alfabético por apellido.

**ARTÍCULO 2o.** Las Salas Especiales de Decisión decidirán los siguientes asuntos de competencia de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo:

1. Los recursos extraordinarios de revisión interpuestos contra las sentencias de las Secciones y Subsecciones del Consejo de Estado.
2. Los recursos extraordinarios de súplica asignados a las Salas Especiales Transitorias de Decisión, creadas por el artículo 3o de la Ley 954 de 2005, mientras estuvo vigente.
3. Los demás procesos que les sean asignados por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo.
4. <Numeral adicionado por el artículo 1 de la Acuerdo 78 de 2018. El nuevo texto es el siguiente: > revisiones eventuales en materia de acciones populares y de grupo que a la fecha de entrada en vigencia

presente acuerdo estén pendientes de decisión por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, las que quedarán asignadas a la respectiva Sala Especial de Decisión a la que pertenezca el ponente, en términos de este acuerdo.

#### Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo 1 de la Acuerdo 78 de 2018, 'por medio del cual se modifica Acuerdo [321](#) de 2014 sobre integración y funcionamiento de las Salas Especiales de Decisión de que trata el artículo [107](#) de la Ley 1437 de 2011', publicado en el Diario Oficial No. 50.587 de 8 de mayo 2018.

PARÁGRAFO 1o. Estas Salas Especiales darán prelación a los recursos extraordinarios de revisión contra sentencias de la Sección Quinta de esta Corporación.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate del estudio y aprobación de los recursos extraordinarios de súplica y de recursos extraordinarios de revisión, interpuestos en vigencia del Decreto número [01](#) de 1984, se harán las Salas Especiales de Decisión, con exclusión del integrante de la Sección que profirió la sentencia impugnada. La Sala podrá oír a cualquiera de los integrantes de la Sección excluida.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los asuntos asignados a las Salas Especiales de Decisión que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo estén pendientes de decisión por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o por las Salas Especiales Transitorias de Decisión, quedarán asignados a la respectiva Sala Especial de Decisión a la que pertenezca el Ponente.

[ARTÍCULO 3o. FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS ESPECIALES DE DECISIÓN.](#) Cada Sala Especial de Decisión será presidida por el Magistrado Ponente.

Actuará como secretario ad hoc el secretario de la Sección a la que pertenezca el Ponente. En caso de programarse varias salas simultáneas en las que los Ponentes pertenezcan a una misma Sección, el secretario de esta designará secretarios ad hoc para aquellas salas a las que él no pueda asistir.

<Inciso modificado por el artículo 2 de la Acuerdo 78 de 2018. El nuevo texto es el siguiente: > Las Salas Especiales de Decisión sesionarán el primer martes de cada mes de 2:00 a 3:00 p. m.; sin embargo, el respectivo Presidente podrá variar el día y la hora, cuando las circunstancias así lo ameriten. Las Salas Especiales de Decisión no sesionarán de manera simultánea con la Sala Plena del Consejo de Estado ni con la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Para la citación y desarrollo de las sesiones se podrá utilizar todos los medios disponibles de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

#### Notas de Vigencia

- Inciso modificado por el artículo 2 de la Acuerdo 78 de 2018, 'por medio del cual se modifica Acuerdo [321](#) de 2014 sobre integración y funcionamiento de las Salas Especiales de Decisión de que trata el artículo [107](#) de la Ley 1437 de 2011', publicado en el Diario Oficial No. 50.587 de 8 de mayo 2018.

#### Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 321 de 2014:

<INCISO 3> Las Salas Especiales de Decisión sesionarán el primer martes de cada mes a las 9:00 a. m. y, en forma extraordinaria, cuando así lo determine el Ponente de la Sala Especial de Decisión. Los días martes en que se reúnan las Salas Especiales de Decisión no sesionará la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Las Salas podrán realizarse haciendo uso de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

El Ponente de cada Sala, quien será el que la presida, convocará a las respectivas sesiones con

antelación no inferior a tres (3) días. La copia del aviso de la convocatoria se fijará en un lugar público (Secretaría General del Consejo de Estado).

El registro de los proyectos que serán estudiados por cada una de las Salas Especiales de Decisión repartido a todos los magistrados que integran la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo e indica tema de cada proyecto.

El texto del proyecto se pondrá a disposición del magistrado que lo requiera, por cualquier sistema int de información electrónica.

<Inciso adicionado por el artículo 2 de la Acuerdo 78 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:: corresponde a cada Sala Especial de Decisión adoptar la decisión definitiva del asunto puesto en conocimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo [4o](#) de este acuerdo.

Notas de Vigencia

- Inciso adicionado por el artículo 2 de la Acuerdo 78 de 2018, 'por medio del cual se modifica Acuerdo [321](#) de 2014 sobre integración y funcionamiento de las Salas Especiales de Decisión de q trata el artículo [107](#) de la Ley 1437 de 2011', publicado en el Diario Oficial No. 50.587 de 8 de mayo 2018.

PARÁGRAFO. Estas Salas considerarán, en cada sesión, los proyectos de fallo incluidos en el orden del siempre que hayan sido entregados a sus integrantes con antelación no inferior a tres (3) días calendar

[ARTÍCULO 4o.](#) En caso de que las Salas Especiales de Decisión consideren necesario modificar ( unificar la jurisprudencia de la Sala Plena, devolverán el asunto a esta última para que decida lo pertin en los términos de los artículos [111](#) y [271](#) de la Ley 1437 de 2011.

[ARTÍCULO 5o.](#) El secretario de cada Sala Especial de Decisión deberá enviar los fallos aprobados, una vez sean notificados, en medio magnético a la Relatoría de la Corporación, la cual se encargará clasificarlos según la Sección que profirió la sentencia objeto del recurso, tema y subtema, de manera se garanticen su fácil acceso y su consulta por los demás Despachos que integran la Sala Plena c Contencioso Administrativo, atendiendo las tecnologías de la información.

[ARTÍCULO 6o.](#) El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo 036 de 2005 y e artículo 2o del Acuerdo número 140 de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 2 de diciembre de 2014.

La Presidenta,

MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO.

La Vicepresidenta,

MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA.

El Secretario General,

JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior  
n.d.  
Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

